UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE POSTGRADO

TÍTULO:

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL MARCO LEGAL ECUATORIANO: REVISIÓN DE SU TIPIFICACIÓN EN RELACIÓN A SU PROPORCIONALIDAD Y SANCIÓN EN GUAYAQUIL DURANTE EL AÑO 2021.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL

AUTORES:

Mario Alfredo Yumaglla Guagcha

Carmen Amelia Suplewiche Jiménez

SAMBORONDÓN, DE JULIO, 2025

La violencia psicológica en el marco legal ecuatoriano: revisión de su tipificación en relación a su proporcionalidad y sanción en Guayaquil durante el año 2021

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general, demostrar que las penas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal para el delito de violencia psicológica deben ser revisadas, tomando en consideración los altos niveles que existen de este delito, por tal motivo, se evaluó la pertinencia del aumento de las penas contempladas en la normativa penal ecuatoriana. Para ello, se efectuó una investigación de carácter descriptiva, sustentada en el enfoque cualitativo, con el fin de examinar las causas estructurales de la violencia psicológica, así como también las consecuencias que sufren la víctima en el corto mediano y largo plazo. Los resultados de la investigación demostraron la pertinencia y la necesidad efectuar un aumento de las penas del delito de violencia psicológica, tomando en consideración las altas cifras de este delito en el Ecuador y que esté delito se convierte en la antesala de otras formas de violencia como la física y la sexual.

Palabras claves: Violencia psicológica, penas, proporcionalidad, delito, machismo.

Abstract

The general objective of this research was to demonstrate that the penalties established in the Comprehensive Organic Criminal Code for the crime of psychological violence should be reviewed, taking into account the high rates of this crime currently occurring. Therefore, the appropriateness of increasing the penalties established in Ecuadorian criminal law was evaluated. To this end, a descriptive study based on a qualitative approach was conducted to examine the structural causes of psychological violence, as well as the short, medium, and long-term consequences suffered by the victim. The results of the research demonstrate the appropriateness and necessity of increasing the penalties for the crime of psychological violence, taking into account the high rates of this crime in Ecuador and the fact that this crime becomes a precursor to other forms of violence, such as physical and sexual violence.

Keywords: Psychological violence, penalties, proportionality, crime, machismo.

Introducción

En las últimas décadas, el fenómeno de la violencia psicológica ha sido objeto de múltiples discusiones en el ámbito jurídico, académico y social, tomando en consideración las consecuencias negativas en materia de salud que afectan a las víctimas que padecen este delito y que se ha demostrado que en muchas oportunidades son el primer paso para luego escalar a otras a otros niveles de violencia. Es importante destacar que la violencia psicológica, en comparación con la violencia física, ha sido minimizada ya que no deja huellas evidentes en el cuerpo, como golpes, moretones, cortaduras, sin embargo, se ha podido demostrar que en oportunidades puede generar trastorno mayores como dependencia emocional, trastornos de ansiedad, estrés postraumático baja autoestima, lo cual afecta de manera directa la salud, la dignidad personal y la estabilidad psicológica de las víctimas de este delito.

El legislador ecuatoriano contempla la figura del delito de violencia psicológica en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo las penas que en él se encuentran contempladas son de 6 meses a 3 años dependiendo de la gravante se ha podido demostrar que son desproporcionadas en relación al daño que causa este delito a las víctimas, situación que ha generado debate jurídico y académico en relación a la necesidad de efectuar un aumento a la pena de este delito. Tanto en el ámbito internacional como el nacional se ha podido demostrar que existe una tendencia progresiva a efectuar un aumento de las penas en el delito de violencia psicológica tomando en consideración, las altas cifras que se evidencian de este delito, con la finalidad de que la pena sea proporcional al daño que se causa.

Marco teórico

La presente investigación pretende efectuar un estudio del problema que se presenta con el delito de violencia psicológica, por el impacto que genera en la persona, que puede durar meses e inclusive años y en la mayoría de los casos este de delito es el primer escalón para continuar con otros niveles de violencia, que pueden afectar la salud, la integridad física, e incluso la vida de una persona. El delito de violencia psicológica se encuentra contemplado en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal y contempla una pena leve que implica una privación de la libertad de 6 meses a un año. Con estos antecedentes, en esta primera parte de la investigación, procederemos

a bosquejar, describir, las principales teorías vinculadas a nuestro tema y problema de investigación.

Violencia psicológica

La violencia psicológica es definida por Lagarde (2023) como:

> Es un tipo de violencia de carácter emocional, moral o psicológica, que tiene un sustento en el desprecio, humillaciones, manipulaciones, amenazas, chantaje afectivo que se realiza a una persona y que aparentemente no deja huellas visibles, pero destruyen el interior de la víctima. (pág. 42)

Al efectuar un análisis de la definición anterior, se demuestra que la violencia psicológica está formada por un conjunto de daños que no dejan un rastro físico, no generan un daño de manera directa en el cuerpo humano, de tal forma que se puedan evidenciar golpes, moretones, rasguños, ya que se materializa a través de acciones que generan un daño emocional, es por ello que el agresor realiza humillaciones, desprecios groserías, con fin destruir el autoestima de la víctima, para poder ejercer una manipulación sobre ella.

En este mismo sentido es valioso destacar la definición de Abreu (2022) quien ha destacado lo siguiente: “Consiste en cualquier acción u omisión de carácter persistente que genere un daño emocional a la víctima (p . 77). En este sentido se puede evidenciar que la violencia psicológica pretende generar un daño interno en la víctima, el objeto esencial que tienen la violencia de género, es poder minimizar la autonomía que tiene la persona sobre sí misma y por eso el agresor realiza críticas, descalificaciones, agresiones verbales, con el fin de que la persona se sienta incompetente y que no tenga la capacidad para desarrollarse de forma independiente en su mundo externo y al final desarrolla una dependencia directa de su agresor.

Por otra parte Copello (2022) la define de la siguiente manera: “Es una forma de violencia invisible, que genera perjuicios psicológicos como inseguridades, disminución de la autoestima de la víctima” (pág. 93). En este aspecto destaca que la violencia psicológica tiene como fin generar un daño interno en la víctima, a los efectos de que piense que es una persona que no puede valerse por sí misma, que es incompetente, que no es capaz de hacer las cosas por sí sola y este tipo de situaciones, al final genera un grave daño en la autoestima de la persona, en el día a día, en su rutina diaria, en su relación con sus amigos familiares, lo cual al final trae como consecuencia que la

víctima termine aislándose del mundo exterior generando un cuadro de dependencia en favor del agresor ya que de él va a depender la calificación de si hace las cosas bien o no.

Causas de la violencia psicológica

En este aspecto importante el criterio de Segato (2020) quien en relación a las causas de la violencia psicológica ha destacado lo siguiente: "La principal causa de la violencia psicológica, se encuentra la normalización de este tipo de conductas, que tienen una raíz en una cultura patriarcal" (p. 77). En este aspecto es importante determinar que la violencia psicológica así como también la violencia en general en la mayoría de los casos, sobre todo en el continente latinoamericano y Ecuador no escapa a ello, viene determinada principalmente por un machismo existente en la sociedad ya que existe una cultura en la cual el hombre en toda la relación es el sexo dominante se observa en las relaciones de pareja, en las familiares y laborales, en la mayoría de los casos lo hace por su carácter fuerte y a través de violencia que puede ser física o verbal. Esta situación trae como consecuencia qué actitudes como gritos, humillaciones, vejaciones de un hombre a una mujer, se normalicen en la sociedad.

En este mismo orden de ideas es importante destacar el criterio de González (2022) que ha descrito lo siguiente: "La violencia psicológica es una conducta aprendida y que tiene su causa en modelos familiares autoritarios, basados en el liderazgo del hombre, ejercido a través de la violencia bien física o psicológica" (pág. 38). La familia es la principal institución que existe en la sociedad y todas las conductas que en ella se observan son repetidas por las personas a lo largo de su vida, por tal motivo, cuando existen familias en las cuales existen modelos autoritarios, sustentados en la violencia del hombre, este tipo de situaciones se normalizan, trayendo como consecuencia que las personas hombres o mujeres que han sido criadas bajo estos modelos, normalicen la violencia del hombre hacia la mujer, inclusive mujeres que son víctimas de este tipo de violencia, puedan llegar a justificarla.

Por otra parte Velázquez (2022) ha descrito lo siguiente: "La violencia psicológica se ha mantenido en la sociedad, e incluso se ha incrementado, debido a la impunidad y a la débil respuesta de las instituciones del Estado" (pág. 79). Es importante el análisis del criterio anterior, porque añade un nuevo elemento que permite

que la violencia psicológica se siga materializando en todas las sociedades, ya que el Estado que es el ente encargado de dictar políticas públicas, de establecer una legislación que tutele los derechos de la ciudadanía, no ha establecido políticas públicas fuertes para garantizar una vida libre de violencia psicológica, en la mayoría de los casos solamente se suele sancionar con una pena mayor, delitos como las lesiones, violencia física, pero la violencia psicológica siempre se deja en un segundo plano, y en la mayoría de los casos las sanciones son muy mínimas, de tal forma que no existe una coherencia entre el daño que se le causa a la víctima que puede ser a través de años, y las sanciones que se aplican a este delito.

Por último Luzon (2021) ha descrito lo siguiente: "se hace necesario efectuar reformas en este tipo de delito, con el fin de aumentar las penas y garantizar que exista una proporcionalidad entre el daño causado a la víctima y la pena que se imponga al agresor. (pág. 85). En relación a lo anterior, es importante porque evidencia que la actualidad las penas que existen para el delito de violencia psicológica son muy débiles, en consecuencia, ello genera que puedan existir altos niveles de reincidencia en este tipo de delitos, así como también debe existir una proporcionalidad entre las consecuencias de un delito y la pena, ahora bien cuando se analizan la profundidad las consecuencias de la violencia de género que pueden afectar a las personas hasta por años, se debe efectuar una revisión a los efectos de poder aumentar este tipo de delito y no dejarlo como existen la actualidad, en un segundo plano, cuando en oportunidades su consecuencia superan a la violencia física.

Consecuencias de la violencia psicológica

La violencia psicológica genera consecuencias directas en la víctima, en este sentido Echeburrúa (2022) destaca lo siguiente: "Se generan estados permanentes y continuos de ansiedad media o crónica, ataques de pánico así como también estrés postraumático" (p. 133). Al efectuar un análisis de lo descrito en la cita anterior, se evidencia lo complejo que pueden ser las consecuencias de la violencia psicológica, y que en muchas oportunidades se puede creer que ellas son inferiores a la violencia física, pero en muchas oportunidades puede resultar peor, ya que la persona puede sufrir alteraciones nerviosas, ansiedad, estrés postraumático, por cuanto la imagen que queda en la persona, en los sentimientos, puede perdurar a través del tiempo, generando un perjuicio mental para la víctima.

De igual forma Lagarde (2020) ha destacado lo siguiente: “Dentro de las consecuencias que genera la violencia psicológica, se encuentra la disminución de la autoestima y la pérdida progresiva del autovaloración” (pág. 85). La cita anterior demuestra que la víctima internaliza todo esas acciones de humillación y desprecio y generan con el paso del tiempo la disminución de confianza en sí misma. Esta baja autoestima que genera la violencia psicológica genera pensamientos frustrantes, la persona comienza a infravalorarse con lo cual se comienza a aislar del mundo exterior, ya que se concibe como una persona de menor valor y que sus acciones no generan consecuencias positivas en terceros.

Por otra parte en relación a las consecuencias que genera la violencia psicológica en las víctimas, es importante el criterio de Cantón (2020) quién ha descrito lo siguiente: “La violencia psicológica genera un deterioro sus relaciones interpersonales, ya que la baja autoestima, genera una culpa hace creer que la persona todo lo hace mal” (pág. 108). Al efectuar un análisis de lo señalado anteriormente, se evidencian las consecuencias negativas que genera la violencia psicológica en la víctima, a tal punto que hace que se aísle a sus amigos, de su familiares, del mundo exterior, porque parte del criterio que una persona que no tiene un valor, que no es productiva, con lo cual de forma progresiva se genera un daño en la seguridad personal. La importancia de analizar este delito, radica en el hecho que la violencia psicológica, es un delito que se efectúa de manera persistente, todos los días, en reiteradas ocasiones, con lo cual las consecuencias que se generan son mucho más fuertes en oportunidades, que episodio de violencia física aislada.

Estado del Arte

Se ha analizado la problemática desde el punto de vista teórico. Ahora lo que corresponde es evidenciar es la existencia del problema y el estado actual del mismo desde la parte normativa y contextual internacional y nacional.

En el ámbito internacional es valioso citar la investigación realizada por Tahay (2024) quien ha destacado lo siguiente: “se hace necesario efectuar una revisión en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica de la proporcionalidad que existe entre el

daño que causa la violencia psicológica, y la pena con la finalidad de generar un aumento de la misma" (pág. 63). Al efectuar un análisis del estudio anterior, se evidencia que en el ámbito internacional existe la preocupación en relación a que la mayoría de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, no existe una proporción real entre el delito de violencia psicológica y su pena, por lo cual ya existe una tendencia en el área investigativa que demuestra que hay una tendencia que parte del criterio, que tomando en consideración las consecuencias que en este delito deben revisarse las penas en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, con la finalidad que exista una proporción entre las consecuencias de este delito y la pena.

En este mismo sentido es valioso destacar el estudio realizado por Ramírez (2021) en el cual destaco lo siguiente: "El delito de violencia psicológica debe ser revisado en su pena, ya que sus consecuencias pueden ser superiores a los del delito de violencia física, ya que genera dependencia emocional moderada o severa y trastornos por estrés postraumático" (pág. 32). De acuerdo a lo señalado en dicho estudio, se demuestra que existe una tendencia en el plano internacional en darle una mayor importancia al delito de violencia psicológica, tomando en consideración que se ha podido de evidenciar, que las consecuencias suelen perdurar en el tiempo, generando pérdida de autoestima en la víctima, dependencia emocional, trastorno por estrés postraumático, condicionando el actuar de la víctima, por tal motivo en base a lo grave de las consecuencias, se hace necesario que exista una revisión de las penas en este tipo de delitos, y sean equiparadas a las del delito de violencia física.

En este mismo orden de ideas es valioso en el plano internacional citar a Lara (2021) quien ha destacado lo siguiente: "Son múltiples las consecuencias de la violencia psicológica como depresión, ansiedad, ideas de suicidio, las cuales permanecen en el tiempo, por lo cual se requiere que exista una proporcionalidad entre estas consecuencias y la pena actual de este delito" (pág. 38). La investigación actual demuestra que en el ámbito español existe una tendencia a proponer el aumento de las penas en el delito de violencia psicológica, ya que se ha demostrado que sus consecuencias pueden agravar la salud mental de la víctima, e inclusive llevarlas hasta el suicidio, por tal motivo al efectuar un análisis del penas contempladas en la legislación española, se demuestra que las mismas no son proporcionales con las

consecuencias que pueden sufrir las víctimas del delito de violencia psicológica, por lo cual se hace necesario realizar un aumento de las mismas.

Dentro de las investigaciones precedentes que tienen relación con el presente tema de estudio en el ámbito nacional, es importante citar la realizada por Poalacin (2023) en la que se señaló lo siguiente: "la pena es muy leve por lo que se hace necesario efectuar una modificación del artículo 157 del Código Orgánico Integral penal realizar un aumento de la pena del delito de violencia psicológica" (p . 67). Al efectuar un análisis de la presente investigación, se demuestra que existen estudios acerca de la necesidad de efectuar el aumento de las penas para el delito de violencia psicológica, situación que va de la mano con estudios internacionales, como el citado anteriormente en los cuales tomando en consideración las consecuencias que genera la violencia psicológica, se evidencia que no existe una proporción entre la pena contemplada en el artículo 157 el Código Orgánico Integral Penal para el delito de violencia psicológica, y las consecuencias que genera este delito en la víctima, con lo cual ya existen propuestas en relación al aumento de las penas para el delito de violencia psicológica.

De igual forma en el ámbito nacional destaca la investigación de Hernández (2022) en la cual destacó lo siguiente "La pena en el delito de violencia psicológica es muy leve en relación a las consecuencias lo cual hace el autor de este delito reincida nuevamente en él" (pág. 1113). Al efectuar un análisis de la investigación anterior, se evidencia que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existe el criterio de que la pena que se impone en el Código Orgánico Integral Penal del delito de violencia psicológica es muy leve, situación que trae como consecuencia que al no tener una pena elevada las personas que cometen este tipo de delito reinciden nuevamente en él, por tal motivo, se hace necesario que en futuras modificaciones del COIP tomando en consideración las consecuencias que genera este delito en la víctima, se efectúe una revisión en un momento de las penas del delito de violencia psicológica.

En el ámbito internacional es importante citar el contenido del artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, mejor conocida con el nombre de Convención Bélen do Pará (1994) que establece lo siguiente: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia

física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal…" (pág. 2). De acuerdo al contenido del artículo anterior se evidencia que en el plano internacional existen instrumentos en materia de Derechos Humanos que tutelan los derechos de la mujer contemplando el delito de violencia psicológica que por mucho tiempo fue dejado de lado ya que no existía una verdadera conciencia de las consecuencias que este tipo de delitos puede generar en la víctima.

En el plano nacional, es importante citar los literales A y B del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente: "Se reconoce y garantizará a las personas: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado…" (pág. 29). En este sentido, se evidencia que el constituyente ecuatoriano ha sido enfático, En en garantizar la integridad psíquica así como también una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, por tal razón, tiene la obligación indeclinable de que cada uno de los órganos que forman parte del Estado, tomen las medidas necesarias a los efectos de evitar cualquier tipo de violencia y de forma específica la violencia psicológica, que a pesar que se encuentra contemplada en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y normas de carácter legislativo, no se le ha dado ni la fuerza, ni la importancia en virtud de las consecuencias que genere este tipo de delito en la víctima.

Ahora bien, desde el punto de vista legal, la violencia psicológica se encuentra contemplada en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (2021) que establece lo siguiente: "Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución…." (pág. 61). Al efectuar un análisis del artículo anterior, se evidencia como el legislador ecuatoriano contemplan la figura del delito de violencia psicológica. Ahora bien, la discusión que se presenta en la actualidad viene determinada porque al efectuar un análisis de las consecuencias de ese delito, se evidencia que no existe una proporción real con la pena que se encuentre establecida en la legislación penal, por lo cual se hace necesario en futuras modificaciones de esta norma penal, se incluya el aumento de las penas, tomando en consideración que en oportunidades las consecuencias suelen ser graves o gravísimas, porque persisten a través del tiempo

De igual manera es pertinente citar el criterio de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal (2012) que estableció lo siguiente: “Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos...”. (pág. 8). De acuerdo al criterio de este ente jurisdiccional, se evidencia que para muchos es una violencia invisible, ya que la misma no deja rastros en la parte física de la víctima, pero si lo hace en el ámbito psicológico causando daños como inseguridades baja autoestima y dependencia del agresor

De igual manera es pertinente hacer referencia al Boletín N° 2 Violencia Contra las Mujeres y Miembros del Grupo del Núcleo Familiar emanado del Consejo de la Judicatura (2022) en el cual se estableció los siguiente:

> La violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género, de las 8.844.706 mujeres ecuatorianas más de la mitad de las mujeres mayores de 15 años la han vivido, representando el 56.9%., 1 de cada 3 mujeres ha sufrido distintas formas de violencia física. y 1 de cada 3 mujeres ha sido víctima de algún tipo de violencia sexual. (pág. 6)

La cita anterior demuestra la necesidad de que el Estado realice políticas públicas con el fin de disminuir el delito de violencia psicológica, ya que el delito que más se comete en contra de la mujer, lo cual lleva a la inferir que las políticas actuales han sido erróneas, y qué la propuesta de efectuar un aumento a la pena del delito de violencia psicológica es pertinente, porque ss hace necesario dar respuesta desde el punto de vista legislativo a un problema real que existe en la sociedad ecuatoriana.

Planteamiento del Problema

El problema que se presenta con el delito de violencia psicológica, es el impacto que genera en la persona que puede durar meses e inclusive años y en la mayoría de los casos este de delito es el primer escalón para continuar con otros niveles de violencia, que pueden afectar la salud, la integridad física, e incluso la vida de una persona. Tomando en consideración las consecuencias que genera este delito al efectuar una evaluación de las penas que se encuentran contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, se evidencia que no existe una proporcionalidad entre el daño que se causa a la persona y la pena que se establece por este delito.

Análisis

Al efectuar un análisis jurídico o penal, sobre la necesidad de aumentar la pena en el delito de violencias psicológica se ha podido determinar que el mismo es pertinente, tomando en consideración la gravedad del daño ya que a pesar de que este tipo de delitos no deja huellas físicas, deja huellas en la mente de la persona que pueden ser profundas y prolongadas, trayendo como consecuencia dependiendo de la gravedad del mismo, se pueda generar un estrés postraumático en la víctima, ya que existe el recuerdo permanente de las agresiones que generalmente se producen de manera reiterativa, puede generar también ansiedad crónica así como también causar una dependencia emocional en el agresor, ya que este último ejercita todas esas acciones negativas como humillaciones, gritos, violencia, palabras destructivas con la finalidad de disminuir el autoestima de la víctima, para que al final esta se aísle del mundo exterior y dependa cada día más de él.

En valioso destacar que el delito de violencia psicológica en muchas oportunidades no se le da la connotación especial que merece, ya que al ser comparado de manera directa con el delito de violencia física, siempre se le da mayor importancia a esta última, ya que pareciere que el delito de violencia psicológica, no genera consecuencias importante en la víctima, pero al analizar a profundidad este delito se evidencia como en oportunidades las consecuencias pueden ser mucho más graves, porque son permanentes en el tiempo, genera problemas de autoestima en la víctima estrés postraumático, e inclusive el suicidio por parte de la víctima, en consecuencia se hace necesario darle una mayor importancia a este delito en la legislación ecuatoriana.

Las consecuencias de la violencia psicológica en oportunidades pueden ser más graves y duraderas en el tiempo y la violencia física sin embargo cuando se contrasta cuando se analiza la pena establecida en el artículo 157 del Código Orgánica integral penal se puede evidenciar que la pena es desproporcionada en relación a las consecuencias que ella produce en la víctima por tal motivo se hace necesario a los fines

de garantizar el principio de proporcionalidad de las penas, elevar la pena de este delito.

En este mismo orden de ideas, es valioso destacar los bienes jurídicos que se afectan en el delito de violencia psicológica, en primer lugar se encuentra la salud emocional de la víctima, la cual se ve afectada por síntomas como ansiedad, preocupaciones, baja de autoestima, pero también se encuentran bienes jurídico afectados como el caso de la libertad personal, ya que la persona comienza a aislarse del mundo externo, reduce su círculo de amigos, tiene menor vinculación con sus compañeros de trabajo, ya que asume que es una persona de poco valor.

De igual forma se afecta otro bien jurídico como la dignidad del ser humano, ya que la persona comienza a sentirse que tiene menor valor que el común de los ciudadanos, por tal motivo, efectuando un análisis profundo de las consecuencias del delito de violencia psicológica, se hace necesario que el legislador ecuatoriano en futuras modificaciones del Código Orgánico Integral Penal efectúe un ajuste y establezca una pena que sea directamente proporcional, de acuerdo a las consecuencias que genera este delito.

En este mismo sentido, es valioso hace referencia que los resultados de la investigación, permitieron determinar que en el ámbito jurídico, existe una cultura de la impunidad y de la banalización del delito de violencia psicológica, ya que se piensa que es algo sencillo, y que a diferencia de la violencia física, que se caracteriza por golpes moretones, fracturas a la víctima en la cual se puede causar en alguna agresión hasta la muerte, se ha considerado el delito de violencia psicológica, como de poca afectación a la víctima. En consecuencia, al contrastar la violencia física con la psicológica, se ha minimizado esta última, trayendo como consecuencia, que la mayoría de los ordenamientos jurídicos, contemple una pena muy leve y al final ello termina favoreciendo para que el agresor reincida nuevamente en este tipo de delitos.

Se ha podido demostrar, el carácter estructural y reiterativo del delito de violencia psicológica, la cual tiene sus raíces en sociedades patriarcales y machistas como la latinoamericana y que Ecuador no es una excepción, por tal motivo tiene sus bases en relaciones de poder desiguales, y que este tipo de violencia por lo continuado y sistemático, sea incluso más lesiva en oportunidades que la violencia física, y tomando en consideración las altas cifras de este delito y que constituye un antesala a la violencia física, se hace necesario establecer una pena más severa ya que la misma se convertiría

en una forma de prevención penal primaria, para evitar otros niveles de violencia como la física y sexual.

Dentro de las razones que justifican el aumento de las penas para el delito de violencia psicológica, se puede señalar la alta lesividad real y subestimada, ya que este tipo de violencia genera una desestabilización emocional en la víctima, que en la mayoría de los casos la afecta en el mediano largo plazo, y en oportunidades de manera irreversible. También es importante destacar que a diferencia de la violencia física que dependiendo de su gravedad, puedes sanar e inclusive no dejar huellas visibles en la víctima, en el caso de la violencia psicológica, dependiendo de la gravedad de la misma puedes requerir inclusive procedimientos terapéuticos con la finalidad de que la persona pueda retomar su seguridad personal así como también su autoestima.

Por último, se hace necesario señalar que el Estado ecuatoriano debes generar una propuesta de política penal, en la cual se efectúe un aumento de las penas para el delito de violencia psicológica, y se equipare al delito de violencia física, ya que se ha podido demostrar que este tipo de violencia genera consecuencias moderadas y graves en la víctima, algo muy distinto a las creencias de que solamente la violencia física afecta de manera directa a la persona.

Conclusiones

La violencia psicológica en un delito que genera consecuencias graves y permanentes en el tiempo en las víctimas que lo sufren, por lo cual, al efectuar un análisis legal, jurisprudencial y doctrinario, se evidencia que el impacto ha sido subestimado, ya que trae como consecuencia efectos como ansiedad crónica, depresión, dependencia emocional, daños en el mediano y largo plazo, son más complejos que los de la violencia física, sin embargo cuando se analiza el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, se evidencia que las penas allí contempladas no se corresponden con la gravedad daño causado, vulnerando de esta manera el principio de proporcionalidad de las penas.

En la actualidad, el bajo rango punitivo actual del delito de violencia psicológica, genera que no se materialicen los fines preventivos ni sancionadores del derecho penal, situación que trae como consecuencia que se contribuya a la impunidad en este delito, ya que se puede evidenciar se ha podido demostrar que se privilegia la sanción en los casos de delitos de violencia física, mientras en el caso de violencia psicológica es

minimizada, y en muchos casos invisibilizada, situación que ha traído como consecuencia que el ciclo de la violencia en este tipo de delitos, al final se termina normalizándose, por tal motivo la pena actual contemplada en el Código Orgánico Integral Penal carece de eficacia disuasiva, porque no garantiza la proporcionalidad de la pena, con los efectos que causa este delito, situación que al final termina debilitando la función protectora que posee el Estado.

Al analizar el marco constitucional y legislativo, del Ecuador así como también instrumentos internacionales que tutelan el derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia, como la Convención Belén do Pará, es una obligación del Estado sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia y mucho más la psicológica que en la que posee el mayor número de víctimas en el Ecuador, por lo que si el Estado ecuatoriano no dicta políticas públicas con el fin de disminuir este delito, se podría interpretar como una forma de violencia institucional o estructural, por lo cual el aumento de la pena para este delito es jurídicamente pertinente, viable y necesario, con el fin de garantizar una protección a las víctimas de este delito.

Referencias Bibliográficas

Abreu, M. (2022). *Violencia de género y derecho penal.* Madrid: Dykinson.

Cantón, R. (2020). *Maltrato psicológico evaluación e intervención.* Madrid: Pirámide.

Consejo de la Judicatura. (2022). *Violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar.* Quito : Consejo de la Judicatura.

Copello, L. (2022). *Violencia contra las mujeres respuesta penal.* Madrid: Comares.

Echeburrúa, E. (2022). *Psicopatía y violencia.* Madrid: Pirámide.

González, M. (2022). *Violencia familiar teoría y prevención.* Ciudad de México: Trillas.

Hernández, H. (2022). Juzgamiento de violencia psicológica intrafamiliar y el derecho a la reparación integral de la víctima. *Polo del conocimiento*, 1107-1127.

Lagarde, M. (2020). *Claves feministas para la autoestima de las mujeres.* Ciudad de México: Siglo XXI Editores.

Lagarde, M. (2023). *Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres.* Ciudad de México: Siglo XXI Editores.

Lara, E. (2021). *Daño psicológico a mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja.* Almería: Universidad de Almería.

Luzon, J. (2021). *Compendio de Derecho Penal parte especial.* Madrid: Dikinson.

Poalacin, I. (2023). Violencia psicológica sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista metropolitana de Ciencias aplicadas*, 61-69.

Ramírez, N. (2021). *Daños psicológicos en mujeres víctimas de violencia Intrafamiliar En Latinoamérica.* Bogotá: Universidad cooperativa de Colombia.

Segato, R. (2020). *La guerra contra las mujeres.* Madrid: Mapas.

Tahay, R. (2024). Análisis del delito de violencia psicológica en contra de la mujer en el derecho comparado latinoamericano y sus implicaciones en otras tipologías de violencia de género. *Anuario de Derechos Humanos y filosofía del Derecho*, 57-87.

Velázquez, A. (2022). *Impunidad y violencia de género en América Latina.* Bogotá: Clacso.

Referencias Normativas

Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

COIP. (2021). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación 17-feb.-2021.

Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará.* Belém Do Pará: ONU.

Sentencia 482-11-VR, 1343-2012 Sala Penal (Corte Nacional de Justicia sala de lo Penal 4 de 10 de 2012).